

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 4428 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARTICIPACIÓN XXVII ASAMBLEA NACIONAL ELECTIVA DE DELEGADOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTES Y DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, (E) actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1072 de 2015, y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.1. establece con relación a los permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos, lo siguiente:

“Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.”

Que el artículo 2.2.2.5.2. ibidem, señala:

“Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités Ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.”

Que a su vez el artículo 2.2.2.5.3., dispone que *“Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.”*

Que el numeral 4 de esta circular establece lo siguiente:

“Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo anualmente por el gobernador o alcalde o por el funcionario que éste delegue para tal efecto, previa solicitud de la organización sindical atendiendo los criterios estipulados en el art 3 del decreto 2813 de 2000 y no podrán exceder el periodo estatutario, pero serán renovables dentro de éste. En este acto se indicará la fecha de iniciación y culminación de cada permiso”.

Que así mismo, el Decreto 2813 de 2000 establece lo siguiente:

Art 1o. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que el señor VICTOR CUDRIZ BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. C.C. 72.312.526, en calidad de presidente de SINTRENAL, sindicato de trabajadores y empleados de la Educación presentó en las oficinas de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, oficio recibido mediante Requerimiento Nro. **ATL2025ER020449** de fecha **27/10/2025** a través de la cual solicita respetuosamente que



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 4428 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARTICIPACIÓN XXVII ASAMBLEA NACIONAL ELECTIVA DE DELEGADOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTES Y DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

mediante acto administrativo se les conceda permiso remunerado para los días del 12 al 15 de noviembre del 2025 a DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con CC- 72.312.779 el cual labora en la Institución Educativa de Martillo del Municipio de Ponedera, para que participe en la XXVII Asamblea Nacional Electiva de Delegados para elección de la Junta Directiva Nacional de SINTRENAL, a realizarse en la ciudad de Girardot-Bogotá- DC.

Que una vez estudiada la solicitud presentada por el señor VICTOR CUDRIZ BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. C.C. 72.312.526, en calidad de presidente de SINTRENAL, sindicato de trabajadores y empleados de la Educación, la Secretaría de Educación Departamental, procede a conceder permiso sindical remunerado para los días del 12 al 15 de noviembre del 2025 a DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con CC- 72312779.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.*

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado para los días del 12 al 15 de noviembre del 2025 a DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con CC- 72.312.779 el cual labora en la Institución Educativa de Martillo del Municipio de Ponedera, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con CC- 72.312.779, deberá aportar certificación de asistencia a la asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con CC- 72.312.779, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la parte interesada a las Oficinas de Hoja de Vida, a la oficina de Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los **29/10/2025**

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E)

VoBo: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero SED
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo

